



Lista de las obligaciones de presentación de informes nacionales provistas por la CIPF

	Obligación de presentación de informes nacionales	Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (cita)	Referencias en la CIPF
1.	Designar un punto de contacto oficial (OCP) para el intercambio de información	<i>Cada parte contratante designará un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la presente Convención.</i>	Artículo VIII 2
2.	Presentar una descripción de la ONPF y sus cambios	<i>Cada una de las partes contratantes presentará al Secretario una descripción de su organización nacional encargada oficialmente de la protección fitosanitaria y de las modificaciones que en la misma se introduzcan.</i>	Artículo IV 4
3.	Publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias	<i>Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.</i>	Artículo VII 2(b)
4.	Publicar los puntos de entrada especificados para las plantas o productos vegetales	<i>Si una parte contratante exige que los envíos de ciertas plantas o productos vegetales se importen solamente a través de determinados puntos de entrada, dichos puntos deberán ser seleccionados de manera que no se entorpezca sin necesidad el comercio internacional. La respectiva parte contratante publicará una lista de dichos puntos de entrada y la comunicará al Secretario, a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca, a todas las partes contratantes que la parte contratante considere que podrían verse directamente afectadas, y a otras partes contratantes que lo soliciten.</i>	Artículo VII 2(d)
5.	Establecer y actualizar las listas de plagas reglamentadas	<i>Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y a otras partes contratantes, si así lo solicitan.</i>	Artículo VII 2(i)
6.	Notificación de la presencia, brote o propagación de plagas	<p><i>Las responsabilidades de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria incluirán (...): la vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y la flora silvestre, de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar de la presencia, el brote y la diseminación de plagas, y de combatirlas, incluida la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del Artículo VIII.</i></p> <p><i>Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención, y deberán en particular (...) cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión.</i></p>	Artículo IV 2(b) Artículo VIII 1(a)
7.	Proporcionar una descripción de los acuerdos institucionales para la protección de las plantas	<i>Una parte contratante proporcionará a otra parte contratante que lo solicite una descripción de sus acuerdos institucionales en materia de protección fitosanitaria.</i>	Artículo IV 4



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

	Obligación de presentación de informes nacionales	Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (cita)	Referencias en la CIPF
8.	Poner a disposición la justificación de los requisitos fitosanitarios, restricciones y prohibiciones	<i>Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.</i>	Artículo VII 2(c)
9.	Informar de casos importantes de incumplimiento con la certificación fitosanitaria	<i>Las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada.</i>	Artículo VII 2(f)
10.	Informar del resultado de sus investigaciones sobre casos importantes de incumplimiento con la certificación fitosanitaria	<i>La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así lo solicita, las conclusiones de su investigación.</i>	Artículo VII 2(f)
11.	Elaborar y mantener una información adecuada sobre la situación de las plagas , y hacer que esa información esté disponible	<i>Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten.</i>	Artículo VII 2(j)
12.	Notificación inmediata de las acciones de emergencia	<i>Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier medida de esta índole se deberá evaluar lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La medida tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante.</i>	Artículo VIII 6
13.	Cooperar en el suministro de la información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgo de plagas	<i>Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención, y deberán en particular (...) cooperar, en la medida en que sea factible, en el suministro de información técnica y biológica necesaria para el análisis del riesgo de plagas.</i>	Artículo VIII 1(c)